

## RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **GANADERIA Y CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S** con NIT 900517081-1, en calidad de **COPROPIETARIO**, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **GIOVANY ULISES GALINDO TIJARO** con cédula de ciudadanía No 18.397.999, y la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS ECOHOME S.A.S** con NIT 901597688-7, igualmente en calidad de **COPROPIETARIO** actuando por medio de su **GERENTE**, la señora **MARIA CAMILA LEON VALENCIA** con cédula de ciudadanía No 1.192.730.561, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT LA MACARENA 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-234571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010003000000003580000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 12946-24**.

Que, el día 05 de diciembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-833-05-12-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 11 de diciembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 17786 a los señores **GIOVANY ULISES GALINDO TIJARO** y **MARIA CAMILA LEON VALENCIA** en calidad de **REPRESENTANTES LEGALES** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 25 de febrero de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se emitió requerimiento de solicitud de complemento de documentación del trámite de Aprovechamiento Forestal el día 18 de marzo de mediante radicado de salida No. 3396, en el cual se requirió lo siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo **Técnico** del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado **N°12946-24 DE 2024**, así mismo efectuó la visita técnica el día **25 DE FEBRERO DE 2024**, en el expediente se evidenció que, la **SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO** se presenta para **TALAR 23 INDIVIDUOS ARBOREOS** localizados al interior del predio denominado **LT MACARENA 1**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-234571** y ficha catastral **N°630010003000000003580000000000**; ubicado en el área rural del municipio de **ARMENIA**; para llevar a cabo la ejecución de proyecto urbanístico (Ver figura 1).

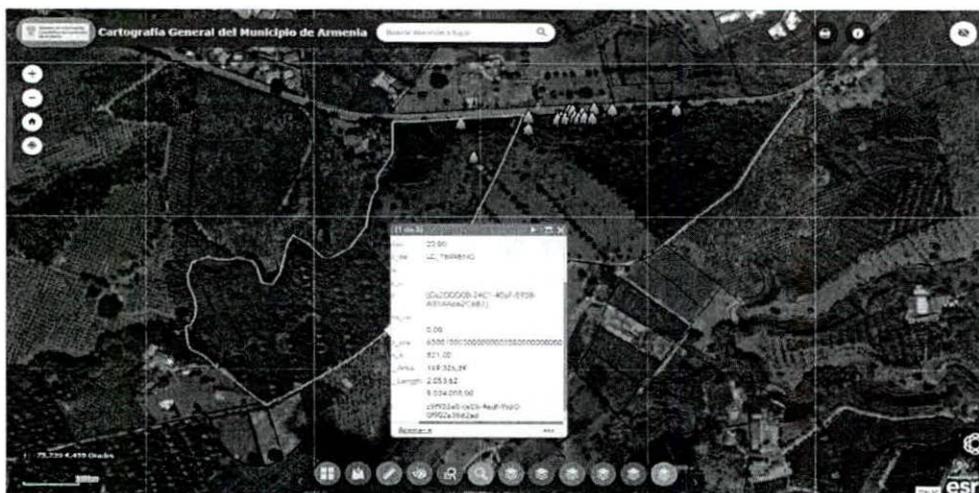


Figura 1. Consulta predial y ubicación de los individuos arbóreos. Fuente. Autor, 2025.

Durante el recorrido se llevó a cabo la verificación e identificación de los individuos arbóreos mediante la inspección ocular, así mismo, se llevó a cabo la validación del inventario forestal aportado en la documentación que reposa en el expediente radicado **N°12946-24 DE 2024**.

Sin embargo, producto del procesamiento de la información tomada en campo y del inventario forestal aportado en el visor SIG-ARMENIA, se ha evidenciado que la mayoría de los árboles objeto de la solicitud, se encuentran ubicados fuera del predio **LT LA MACARENA 1**, establecidos en el predio colindante identificado con ficha catastral **N°630010003000000003577000000000** (Ver figura 2).



Figura 2. Consulta predial y ubicación de los individuos arbóreos. Fuente. Autor, 2025.

## RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*Así las cosas, se evidencia a toda luz que, no se ha cumplido con la totalidad de los documentos legales exigidos en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"); en relación al certificado de tradición del predio o los predios en los cuales se encuentran establecidos los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado.*

*Ahora que, con el fin de dar continuidad al trámite presentado ante esta entidad, se requiere que se aclare dicha inconsistencia, aportando el Certificado de Tradición del predio faltante identificado con ficha catastral **N°6300100030000000035770000000**; lo anterior, en el caso que, el predio en cuestión, también pertenezca a la Sociedad **GANADERIA Y CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S.***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, **se le otorga el plazo de un (1) mes**, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada (...).*

Que, el día 28 de abril de 2025 mediante radicado E4950, el señor Giovany Ulises Galindo Tijaro en calidad de Representante Legal, presentó respuesta al requerimiento efectuado por la parte técnica de esta Corporación.

Conforme con lo anterior, se procedió a emitir el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-300** del 05/05/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

**"(...) INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-300 DEL 05/05/2025 REALIZADA AL PREDIO LT LA MACARENA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 12946-24 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024**

#### **1. ANTECEDENTES**

- *Se presenta la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado, por parte del señor **GIOVANY ULISES GALINDO TIJARO** representante legal de la sociedad **GANADERIA Y CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S.** propietaria del predio denominado **1) LT LA MACARENA 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**, la cual ingresa con radicado **CRQ N°12946-24** del 21 de noviembre de 2024.*
- *La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AIF-833-05-12-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio **1) LT MACARENA 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**, Quindío.*

## RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- El día 11 de diciembre de 2024 mediante oficio **N°17786** se envía la notificación por correo electrónico del Auto de inicio **SRCA-AIF-833-05-12-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio **1) LT LA MACARENA 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**, Quindío.
- El día 11 de diciembre de 2024 mediante oficio **N°17787** se envía al alcalde del municipio de Armenia, Dr. **JAMES PADILLA GARCIA** documento que corresponde a Entrega copia de Tramites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-833-05-12-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio **1) LT LA MACARENA 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**, Quindío.
- El día 25 de febrero de 2024 se lleva a cabo la visita técnica para evaluar la solicitud de aprovechamiento de Árbol Aislado, efectuada por el personal profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; en la cual se identificaron inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo, en el cual se presentan las siguientes observaciones:

(...)

Durante el recorrido se llevó a cabo la verificación e identificación de los individuos arbóreos mediante la inspección ocular, así mismo, se llevó a cabo la validación del inventario forestal aportado en la documentación que reposa en el expediente radicado **N°12946-24 DE 2024**.

Sin embargo, producto del procesamiento de la información tomada en campo y del inventario forestal aportado en el visor SIG-ARMENIA, se ha evidenciado que la mayoría de los árboles objeto de la solicitud, se encuentran ubicados fuera del predio **LT LA MACARENA 1**, establecidos en el predio colindante identificado con ficha catastral **N°630010003000000003577000000000**.

Así las cosas, se evidencia a toda luz que, no se ha cumplido con la totalidad de los documentos legales exigidos en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"); en relación al certificado de tradición del predio o los predios en los cuales se encuentran establecidos los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado.

(...)

- Se emite Requerimiento Ambiental con radicado de salida **N°3396** del 18 de marzo de 2025, para que allegue los siguientes documentos:

(...)

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al trámite presentado ante esta entidad, se requiere que se aclare dicha inconsistencia, aportando el Certificado de Tradición del predio faltante identificado con ficha catastral **N°630010003000000003577000000000**; lo anterior, en el caso que, el predio en cuestión, también pertenezca a la Sociedad **GANADERIA Y CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S.**

(...)

- El día 28 de abril de 2025, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado CRQ de ingreso **N°4950-25**, presentado por el señor **GIOVANY ULISES GALINDO TIJARO** representante legal de la sociedad **GANADERIA Y CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S.** propietaria del predio; en la cual solicita que solo se tenga en cuenta los árboles ubicados al interior del predio **LT LA MACARENA 1**.



**RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TIPO
	m	cm	m	cm						
1	1,60	160,00	0,51	50,93	0,20	7,50	0,00	Muerto en pie	nn	REGENERACIÓN NATURAL
2	0,45	45,00	0,14	14,32	0,02	7,00	0,00	Yarumo	Cecropia angustifolia	REGENERACIÓN NATURAL

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Muerto en pie	nn	4°27'44.93"N	75°44'13.58"O
2	Yarumo	Cecropia angustifolia	4°27'47.12"N	75°44'14.33"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

**RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

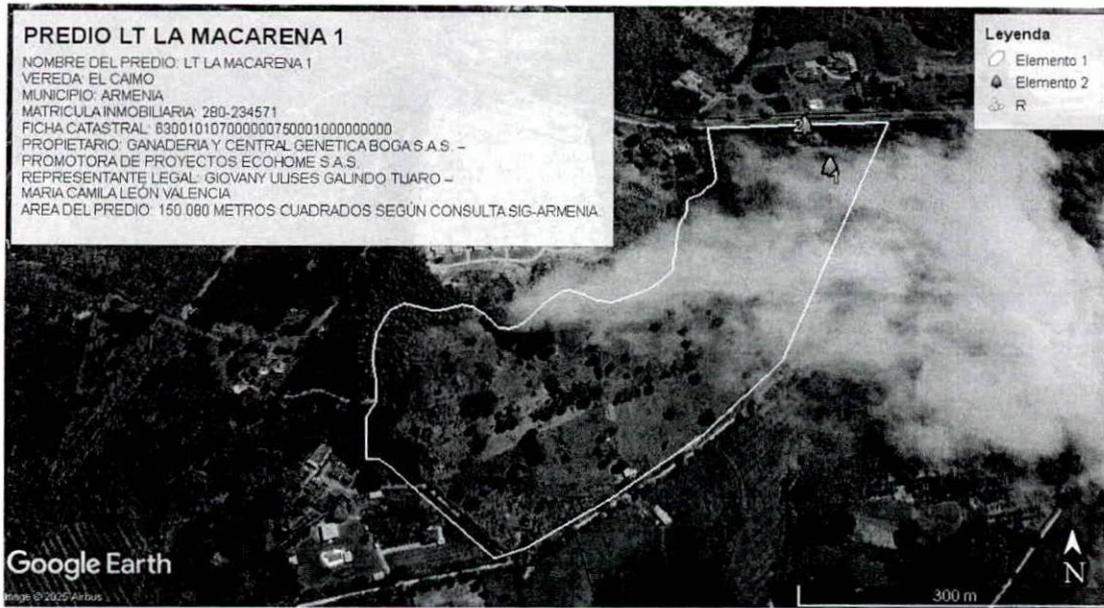


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2025.

**4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:**

Se tiene en cuenta la **Resolución 456 del 07 de marzo de 2024** emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

Tabla 3. Cálculo de TCAFM

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES										
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM'S	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Muerto en pie	<i>Nn</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,92	\$ 25.688,21
ARBOL AISLADO	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,07	\$ 1.954,54
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES								2	0,99	\$ 27.642,75

**5. REGISTRO FOTOGRAFICO**

**RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



*Foto 1, 2 y 3. Recorrido de valoración de árboles. Fuente. Autor, 2025.*

**6. CONCEPTO TECNICO**

**6.1. ASPECTOS TECNICOS.**

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,99 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,99 m<sup>3</sup>**; para llevar a cabo la construcción de un acceso vial; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

*Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.*

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Muerto en pie	Nn	1	0,92	0	0,92
2	Yarumo	Cecropia angustifolia	1	0,07	0	0,07
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>	<b>0,99</b>	<b>0</b>	<b>0,99</b>

*Fuente. Autor*

- Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:

*Tabla 7. Predio objeto de la intervención*

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	LT LA MACARENA 1	630010003000000003580000000000	280-234571

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

## RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Así mismo, se pudo identificar que 2 individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de estos (2) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 y la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024", equivalente a un valor total de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 27.642,75)**.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(10) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
  - ✓ Mestizo (*Cupania americana*)
  - ✓ Guamo (*Inga edulis*)
  - ✓ Cambulo (*Erythrina poeppigiana*)
  - ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
  - ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
  - ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
  - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
  - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
  - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
  - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
  - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
  - ✓ Laurel (*Ocotea sp.*)
  - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
  - ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
  - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)

**RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
  - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
  - ✓ Drago (*Croton sp.*)
  - ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
  - ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
  - ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
  - ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
  - ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **un (01) año**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

*Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal*

<b>AÑO DE MANTENIMIENTO</b>			
<b>MES 1</b>	<b>MES 4</b>	<b>MES 8</b>	<b>MES 12</b>
<b>ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL</b>	<b>PRIMER MANTENIMIENTO</b>	<b>SEGUNDO MANTENIMIENTO</b>	<b>TERCER MANTENIMIENTO</b>

- Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°12946-24**.

**6.2. ASPECTOS NORMATIVOS.**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

## RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**

**T.P. N°70266-435681 TLM**

**C.C. N°1.093.783.321**

**CPS N°118-25**

Ajustó y Aprobó. Carlos Arturo Arteaga Apraez – Profesional Especializado Grado 16 (...)

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

## RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,

## RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica del día 25 de febrero de 2025, soportada en el acta de visita realizada al predio **1) LT LA MACARENA 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-234571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010003000000003580000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del aplicativo **SIG-ARMNIA,2025**, y **GOOGLE EARTH,PRO** que el predio corresponde al de la presente solicitud y los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **SRCA-OF-300 DEL 05/05/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(2) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,99 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,99 m<sup>3</sup>**; para llevar a cabo la construcción de un acceso vial.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICION FORESTAL** se determinó desde el componente técnico, que se deberá realizar la siembra de **(10) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** desde el componente técnico, se pudo identificar que 2 individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de estos (2) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 y la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la

## RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024", equivalente a **CANCELAR** un valor total de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 27.642,75)**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **GANADERIA Y CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S** con NIT 900517081-1, quien en calidad de **COPROPIETARIO**, actuando por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **GIOVANY ULISES GALINDO TIJARO** con cédula de ciudadanía No 18.397.999, y la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS ECOHOME S.A.S** con NIT 901597688-7, quien en calidad de **COPROPIETARIO** actuando por medio de su **GERENTE**, la señora **MARIA CAMILA LEON VALENCIA** con cédula de ciudadanía No 1.192.730.561, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT LA MACARENA 1** ubicado en la vereda **EL CAIMO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-234571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010003000000003580000000000** (según Certificado de Tradición-Concepto Técnico), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 12946-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La presente autorización se trata de **DOS (02) INDIVIDUOS ARBOREOS** de las especies Muerto en pie (*NV*) y Yarumo (*Cecropia angustifolia*) como árboles aislados

**RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

fuera de la cobertura del bosque natural producto de la regeneración natural, con un **VOLUMEN TOTAL DE 0,99 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,99 m<sup>3</sup>** de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Muerto en pie	<i>Nn</i>	1	0,92	0	0,92
2	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1	0,07	0	0,07
TOTAL			2	0,99	0	0,99

Fuente. Autor

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Muerto en pie	<i>nn</i>	4°27'44.93"N	75°44'13.58"O
2	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°27'47.12"N	75°44'14.33"O

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA** el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

## RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-300 DEL 05/05/2025**, por la tala de los árboles, se debe realizar la siembra de **(10) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 2:** Se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

**PARÁGRAFO 3:** Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Mestizo (*Cupania americana*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cambulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Laurel (*Ocotea sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

**PARÁGRAFO 4:** al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **un (01) año**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 7. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

<b>AÑO DE MANTENIMIENTO</b>			
<b>MES 1</b>	<b>MES 4</b>	<b>MES 8</b>	<b>MES 12</b>
<b>ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL</b>	<b>PRIMER MANTENIMIENTO</b>	<b>SEGUNDO MANTENIMIENTO</b>	<b>TERCER MANTENIMIENTO</b>

**PARÁGRAFO 5:** Se debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-300 DEL 05/05/2025**, se identificó que 2 individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de estos (2) individuos arbóreos** conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 y la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "*Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024*", equivalente a **CANCELAR un valor total de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 27.642,75).**

Tabla 3. Cálculo de TCAFM

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES										
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM²\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Muerto en pie	<i>N?</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,92	\$ 25.688,21
ARBOL AISLADO	Yarumo.	<i>Cecropia angustifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,07	\$ 1.954,54
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES								2	0,99	\$ 27.642,75

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN N° 962 DEL 20 DE MAYO DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

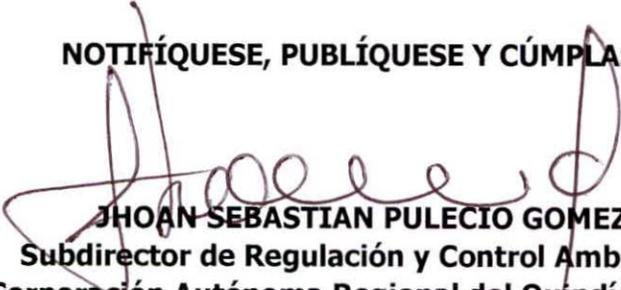
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de los señores **GIOVANY ULISES GALINDO TIJARO** y **MARIA CAMILA LEON VALENCIA** en calidad de **REPRESENTANTES LEGALES**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [asistenteadministrativa@ingnovarq.com.co](mailto:asistenteadministrativa@ingnovarq.com.co) y [p.pecohome@gmail.com](mailto:p.pecohome@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, Concepto y Aprobación Técnica:  
Julián Andrés Lasso Joya  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ

Revisión Técnica:  
Carlos Arturo Arteaga Apréaz  
Profesional Especializado SRCA-CRQ